

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO SUSCRITO ENTRE FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO S.A. - Y LA EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FÉRREAS - FERROVIAS

Entre los suscritos, a saber: Por una parte, la EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FÉRREAS, en adelante FERROVIAS, creada mediante Decreto 1588 del 18 de Julio de 1989, empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Transporte, quien en el presente Otrosí actúa a través de su representante legal, LUIS DIEGO MONSALVE HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 98'542.508 de Envigado; y por la otra MIGUEL ANGEL MUNICIO, identificado con Cédula de Extranjería No. 278.609, en su calidad de representante legal de la sociedad FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO S.A., compañía comercial constituida mediante escritura pública No. 2812 de la Notaría Veinticinco de Santa Fe de Bogotá D.C., el 1 de septiembre de 1999, inscrita en la Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 1999, bajo el Nro. 694762, del libro IX, quien en adelante se denominará EL CONCESIONARIO, han acordado suscribir este Otrosí previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

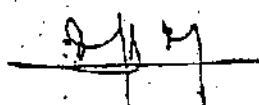
1. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA REHABILITACIÓN RECONSTRUCCIÓN

Que es necesario modificar la cláusula 22 del Contrato de Concesión teniendo en cuenta que se han producido diversos hechos no imputables a Fenoco que han impedido al Concesionario el desarrollo de las actividades inherentes al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, como lo son, los cortes de vía no reparados y presentados con anterioridad al Acta de Inicio de la Concesión, en los Km 126 + 250 del tramo Villeta - Útica, Km 141 + 950 del tramo Útica - México, Km 164 + 700 del tramo Útica - México, Km 221 + 100 del tramo México - Puerto Triunfo, Km 597 del tramo Buturama - Gamarra y Km 616 del tramo Gamarra - La Gloria, así como la reparación del puente metálico del Km 483 + 200 del tramo Grecia - Bello sobre el que Ferrovias en el mes de septiembre de 1.999, después de la fecha de cierre de la Licitación, rebajo el peso máximo de los vehículos que circulen sobre él y por último, la reparación y entrega por parte del INVIAS del Puente de Puerto Salgar.

2. DADA DE BAJA DEL MATERIAL OBSOLETO O INSERVIBLE

Teniendo en cuenta que:

- los bienes muebles que son entregados al concesionario de acuerdo con el Contrato de Concesión suscrito podrán ser dados de baja en la medida en que estén inservibles, sean obsoletos o pierdan su utilidad para el servicio al cual se hayan destinado
- Que Fenoco ha adoptado procedimientos similares a los establecidos por Ferrovias en su Resolución 355 del 1º de marzo de 1996 para dar de baja los bienes muebles inservibles.



- Que se ha encontrado que algunos de los bienes muebles entregados en concesión, tal como consta en las respectivas actas de verificación, por su estado actual de desgaste, deterioro u obsolescencia física no son útiles para el servicio al cual estaban destinados.

Por lo anterior, se hace necesario autorizar al concesionario para dar de baja algunos de los bienes entregados en concesión de inmediato y en lo sucesivo sin que por ello deba reponerlos ni revertirlos a la terminación de la Concesión, ya que no pueden ser destinados al beneficio de la misma. Con ello, además se debe interpretar la Cláusula 128.1 del Contrato de Concesión en el sentido de que los bienes muebles revertibles, son aquellos que hagan parte de la infraestructura de la Concesión al momento de la reversión. Así las cosas, aquellos bienes dados de baja y no reemplazados por otros, no deberán revertirse, en tanto se cumplan las demás obligaciones sobre reversión de bienes de la Cláusula 128, teniendo en cuenta que los bienes que hayan sido reemplazados en la ejecución del contrato de concesión; y que su utilización sea indispensable para una buena prestación del servicio público de transporte ferroviario, deberán ser revertidos a la finalización del contrato o su terminación anticipada según sea el caso.

3. INCLUSIÓN DE BIENES MUEBLES A LA CONCESIÓN

Que se hace necesario modificar el Anexo 2, Cuadro 3, el cual contiene el listado de bienes muebles incorporados a la concesión, del Pliego de Condiciones de la Licitación 001 de 1999, teniendo en cuenta que: primero, en el Acta 01 de Verificación de Bienes Muebles suscrita entre Ferrovías y Fenoco el 8 de mayo del 2000, se encuentran relacionados ciertos bienes que no fueron entregados a Fenoco por no lograrse su ubicación (y de aquellos prometidos en Concesión por Ferrovías); segundo, que el Furgón 5407 fue solicitado a Ferrovías por parte del Ministerio de Salud con el fin de poder desarrollar el "Programa Móvil de Salud del Valle del Río Magdalena del Tren de la Salud", el cual según el Otrosí No.2 al Contrato de Concesión, suscrito el 4 de Mayo del año en curso, se excluyó de los bienes entregados en Concesión; y tercero, que por lo anterior se van a incorporar a los bienes concesionados, el Carro Registrador Matissa y sus repuestos, la Reguladora de Balasto PBR 400 marca Plasser & Theurer la cual requiere reparación, la cual será asumida por Fenoco para dedicarla al servicio de la Concesión, todo ello con el fin de cumplir a cabalidad con las tolerancias y características geométricas de la vía, como lo son: ancho de vía, peralte, desnivel, flechas y realizar el control de la compactación, nivelación, alineación y perfilado de balasto; además, Ferrovías no incluyó originalmente dentro de los bienes concesionados, la vagoneta utilizada para deshierbe químico y la misma es fundamental para los trabajos de mantenimiento; ya que en la actualidad, tales bienes no se encuentran afectos a ningún contrato y que Ferrovías actualmente no los tiene destinados a ninguna actividad específica y con el fin de dar cumplimiento a la obligación de rehabilitación - reconstrucción y conservación de la infraestructura entregada en concesión, se hace necesario contar con los equipos adecuados para el mantenimiento de la vía; por lo cual las partes han acordado incorporar estos bienes a la concesión.

[Handwritten signature]

A su vez se hace necesario modificar el Anexo 2, Cuadro 3, el cual contiene el listado del equipo material rodante incorporado a la concesión, del Pliego de Condiciones de la Licitación 001 de 1.999, teniendo en cuenta que una vez efectuada la verificación algunos bienes concesionados, específicamente la Locomotora 754, según Acta 01 de Verificación de Bienes Muebles de fecha mayo ocho (8) del 2.000, su estado actual de operatividad es inferior al inicialmente pactado y se hace necesario su reemplazo por otro bien de iguales características y condiciones de servicio al ofrecido, que si se encuentre en condiciones de prestar el servicio a la Concesión que inicialmente se ha previsto, por lo cual las partes han acordado, cambiar este bien por otro.

4. INCLUSIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA EN CONCESIÓN.

Que se hace necesario modificar el Anexo 2, Cuadro 1 que contiene el listado de los bienes inmuebles incorporados a la concesión, del Pliego de Condiciones de la Licitación 001 de 1.999, teniendo en cuenta la solicitud del Concesionario de unificar la tenencia de la totalidad del inmueble denominado Talleres de Bello, en tanto que en el plano inicial se dejaba un espacio interno reservado para Ferrovías y el Concesionario requiere del área completa del taller para cumplir en forma debida sus obligaciones según el Contrato de Concesión, de acuerdo con el plano adjunto. A su vez, se incorporará la Cantero de Montecristo, a los bienes inmuebles que hacen parte de la concesión, ya que para la ejecución del objeto de la concesión es indispensable contar con un lugar adecuado para el aprovisionamiento de balasto suficiente y de buena calidad. Que en la actualidad dicho bien no se encuentra afecto a ningún contrato y que Ferrovías no lo tiene destinado a otros. Así mismo, teniendo en cuenta la importancia de la estación de México para la actividad del concesionario, y debido a que se encontró que una extensión considerable de los terrenos ofrecidos en Concesión en esta estación, se encuentra invadida, pero que existen otros terrenos en las inmediaciones de dicha estación, de Ferrovías, se hace necesario adicionar dichos terrenos según el plano adjunto.

Así mismo, teniendo en cuenta la importancia de la actividad ferroviaria en la Estación Carare Km 377, y la existencia de unos lotes de terreno de propiedad de Ferrovías, que estaban siendo utilizados por el consorcio AG/JF/EU, que se consideran fundamentales para el cumplimiento del objeto de la Concesión y por cuanto Ferrovías en la actualidad, no tiene dichos bienes afectos a ningún contrato y ni los tiene destinados a otro fin, tales lotes serán incluidos en la Concesión.

5. EQUIPO DE TALLERES.

Que efectuadas las respectivas verificaciones de los Equipos de Talleres, se encontraron algunos en condiciones inferiores a las ofrecidas inicialmente y algunos otros no se lograron ubicar, que de acuerdo con la comunicación del Concesionario FNC-632-2.000 y en las visitas conjuntas de verificación de los equipos de los talleres en Bello, Santa Marta, el Corzo y Facatativá se han encontrado una serie de equipos no incluidos anteriormente en los bienes incorporados a la Concesión, los cuales corresponden en parte a los equipos que estaban entregados a STF y que han sido devueltos, sin que tengan uso o destinación específica por parte de Ferrovías en este momento y algunos

otros por estar en calidad de préstamo a terceros; que las partes consideran estos equipos como indispensables para el cumplimiento del objeto de la misma, que en la actualidad, dichos bienes no se encuentran afectos a ningún contrato y que Ferrovias no los tiene destinados a ninguna actividad específica, siendo pertinente permitir su dedicación a la actividad de la Concesión Ferroviaria del Atlántico, por lo tanto se debe modificar el Cuadro 2 del Anexo 2 del Pliego de Condiciones de la Licitación No.001 de 1999, de esta manera quedando concluido el tema de ofrecimiento y entrega de Equipos a la concesión.

6. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE BIENES INMUEBLES

Que se considera importante que el concesionario tenga mayor oportunidad, dentro de un plazo prudencial luego de la entrega, para determinar con exactitud las áreas de los bienes ya entregados que realmente necesite y cuales no, por lo tanto se hace necesario modificar el Parágrafo Único de la cláusula 9 del Contrato de Concesión, adicionado al Contrato de Concesión por el artículo Sexto del Otrósí No.1 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan:

PRIMERO.- Se modifica la cláusula 22 TERMINO PARA LA REHABILITACIÓN-RECONSTRUCCIÓN, el cual quedará así:

(...) **"CLAUSULA 22.- TERMINO PARA LA REHABILITACIÓN-RECONSTRUCCIÓN.-** La rehabilitación - reconstrucción de la infraestructura entregada en concesión, deberá llevarse a cabo en un término máximo de cinco (5) años y (seis (6) meses.)

El concesionario deberá iniciar la ejecución del cronograma de actividades dentro de un término máximo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación del contrato de concesión.

(Este término se prorrogará por un plazo igual al de los retardos que se presenten en su iniciación o ejecución, cuando dicha demora tenga origen en la mora o retardo de FERROVIAS en la entrega de los aportes a que se obliga, siempre que tal demora no sea imputable al concesionario.)

La red opcional será objeto de rehabilitación total en cualquier tiempo dentro del término del contrato de concesión, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que en tal sentido le correspondan para el momento de la reversión de la red." (...)

Las partes acuerdan que el plazo inicialmente fijado como ampliación del plazo de rehabilitación, por medio del presente documento es suficiente para arreglar los problemas descritos, sin embargo, si transcurridos seis (6) meses desde la suscripción de este documento sin que se hallan solucionado todos los hechos que dan origen a esta situación, descritos en el considerando primero del presente acuerdo, las partes podrán, previo acuerdo escrito, ampliar el plazo hasta la solución definitiva de los mencionados problemas. No obstante lo anterior, la ampliación del plazo de la rehabilitación se toma como compensación suficiente para el concesionario por los posibles perjuicios que este llegare a sufrir con ocasión de la duración las obras necesarias para conjurar la situación.

SEGUNDO.- Ferrovías faculta a Fenoco para que implemente el procedimiento aplicable, dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No.355 expedida por la entidad, de fecha el 1º de marzo de 1996, de dada de baja de todos los bienes muebles, una vez evaluados por Fenoco según consta en las actas de Verificación, que por su estado de desgaste, deterioro u obsolescencia física no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado, al mismo tiempo, dicho procedimiento será aplicable para dar de baja los bienes que al momento de ser verificados presenten desgaste, deterioro u obsolescencia física que impida su utilidad para el servicio al cual se hayan destinado y se aclara que los bienes muebles dados debidamente de baja que no sean reemplazados por otros, no serán revertibles al término de la Concesión, siempre que se cumplan todos los requisitos de la Cláusula 128 del Contrato de Concesión.

TERCERO.- Se modifica el Cuadro 3 del Anexo 2 del Pliego de Condiciones Otros Equipos, que contiene la relación de los bienes muebles incorporados a la concesión en el sentido que se incorporan a éste, el Carro Registrador Matissa, la Reguladora de Balasto PBR 400 marca Plasser & Theurer y la vagoneta utilizada para deshierbe químico, identificados en el Anexo 1, Inclusión de Bienes Muebles, anexo al presente Otrosí. A su vez, se modifica el Cuadro 3, del Anexo 2 del Pliego de Condiciones Locomotoras, en el sentido de la entrega en concesión de la locomotora número 702 y no la número 754, como se encontraba allí especificado, según el Anexo 2 al presente Otrosí.

CUARTO.- Se modifica el Cuadro 1 del Anexo 2 del Pliego de Condiciones, que contiene la relación de los bienes inmuebles incorporados a la concesión, en el sentido de que a través del presente Otrosí se entrega en concesión la Cantero de Montecristo, se corrige el plano correspondiente a la Estación de México, incorporando los inmuebles de Ferrovías disponibles actualmente y se adiciona una parte del Taller de Bello según el plano adjunto. Se incluyen así mismo, los lotes de terrenos de Ferrovías en la Estación Carare Km. 377 que estaban siendo utilizados por el consorcio AG/JF/EU.

QUINTO.- Se modifica el Cuadro 2 del Anexo 2 del Pliego de Condiciones, Inventario de Talleres, que contiene la relación de los bienes muebles incorporados a la concesión en el sentido que se incorporan a este los bienes muebles relacionados en el Anexo No.3 del presente documento, el cual hace parte integral del mismo. Las partes manifiestan que de esta manera queda concluido satisfactoriamente el tema de Equipos ofrecidos y efectivamente entregados al Concesionario, para el cumplimiento del objeto contratado.

SEXTO.- Se modifica el párrafo único de la cláusula 9 del Contrato de Concesión, adicionado por el artículo sexto del Otrosí No.1 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, el cual quedará así: **PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando un bien inmueble o parte de él, no sean considerados necesarios por el concesionario para el desempeño de actividades relacionadas con la concesión, FERROVÍAS y el CONCESIONARIO, acordarán la delimitación del área concesionada, o en su caso, la supresión del inmueble de la concesión y su respectiva devolución en cualquier momento, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2.000. Los términos de la delimitación, cuando sea este el caso, se incorporarán como un anexo al acta de entrega de los bienes correspondientes.



SÉPTIMO.-En las demás cláusulas, el contrato objeto del presente Otrasi no sufre ninguna modificación y las mismas continúan vigentes.

En constancia de su aprobación se firma por las partes en Santa Fe de Bogotá D.C., el 26 de julio del 2.000.

LUIS DIEGO MONSALVE HOYOS
Presidente
FERROVIAS

MIGUEL ANGEL MUNICIO DEL CAMPO
Gerente
FENOCO S.A.